



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

Medellín, Antioquia, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto	050
Proceso	Acción de Tutela
Accionante	ADOLFO RAFAEL CERA ZARATE C.C. 72.250.359
Accionados	LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Vinculados	Terceros interesados, en razón de la Modalidad de Concurso Abierto de Méritos al proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes; Nivel: Docente de Aula; Denominación del empleo: Docente de Aula de Tecnología e informática; Numero de OPEC: 184752 dentro de los términos establecidos en el Acuerdo No. 2108 de 2021
Procedencia	Reparto
Radicado	05001 31 07 004 2023 00028 00
Asunto:	Imprime Trámite y no se accede a medida provisional solicitada

Estudiado el escrito de tutela, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión según lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 306 de 1992, y demás normas concordantes; por lo anterior el Juzgado,

En este evento, estima el Despacho que no es procedente acceder a la Medida Provisional solicitada por el accionante, toda vez que de la lectura del escrito de tutela, no se colige que se enfrente la inminencia de un perjuicio irremediable, ni está en riesgo su vida, por lo que no concurren los requisitos que para tal efecto se establecen en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, que autorice a este Funcionario a la concesión de la medida, de tal manera que su pretensión será resuelta dentro del término legal, y en la respectiva providencia que decida de fondo este asunto, a no ser que en el trámite surjan los elementos que permitan la adopción de la medida que se deprecada.

RESUELVE:

1. Se Imprime trámite a la Acción de Tutela instaurada por el señor **ADOLFO RAFAEL CERA ZARATE**, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC y la Universidad Libre de Colombia.
2. No se decreta la medida provisional solicitada por improcedente, tal y como se expuso en la parte motiva de esta providencia.
3. Se ordena vincular a los terceros con interés, en razón de la Modalidad de Concurso Abierto de Méritos al proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022



Distrito Judicial de Medellín

Directivos Docentes y Docentes; Nivel: Docente de Aula; Denominación del empleo: Docente de Aula de Tecnología e informática; Numero de OPEC: 184752 dentro de los términos establecidos en el Acuerdo No. 2108 de 2021.

4. Se ordena a las accionadas, publicar la admisión de la presente acción constitucional, con ocasión del concurso de Méritos al proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes; Nivel: Docente de Aula; Denominación del empleo: Docente de Aula de Tecnología e informática; Numero de OPEC: 184752 dentro de los términos establecidos en el Acuerdo No. 2108 de 2021. Con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan ejercer su derecho a la defensa y contradicción.

5. Infórmeles a las partes involucradas, que disponen del término máximo de dos (02) días para rendir los informes que estimen pertinentes, tal y como se prevé en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1.991.

6. Notifíqueseles a las accionadas la presente decisión en forma personal, o por el medio más expedito, artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 5° del decreto 306 de 1992.


JUAN CARLOS ACEVEDO MELÁSQUEZ
JUEZ